

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCION NÚMERO

16 NOV. 2007(**Nº - 0260**)**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION
158 DE AGOSTO 31 DE 2004**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numeral 16 del Decreto Ley 216 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que al interior del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-, conforme a lo previsto en el Decreto Ley 216 de 2003, es la dependencia que tiene a su cargo la obligación de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003, en su artículo 19, Numeral 4 le asignó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -UAESPNN-, la facultad de otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-, mediante la Resolución No 158 de Agosto 31 de 2004, otorgó en beneficio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. una concesión de aguas sobre las fuentes de uso público: Río Guatiquía (La Playa), Embalse de Chuza y la Quebrada Leticia, para satisfacer el suministro del servicio de acueducto y sus usos conexos, en los municipios de La Calera, Soacha, Funza, Madrid, Mosquera y el Distrito Capital de Bogotá.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a través de la comunicación 006465 del 7 de Julio de 2006, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales una modificación de la Concesión de aguas otorgada sobre las fuentes de uso público denominadas Guatiquía, Chuza y Leticia, en el sentido de ampliar la cobertura y uso del recurso a los municipios de Tocaima, Zipaquirá, Tabio, Facatativa, Bojacá, Cota, Tenjo,

Tena, La Mesa, Anapoima y Apulo.

Que para llevar a cabo la evaluación de la solicitud aportada por el peticionario, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, requirió en reiteradas oportunidades a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá información y documentos de soporte para llevar a cabo el examen respectivo.

Que el proceso de evaluación y examen técnico de la solicitud elevada por la peticionaria, concluyó con la expedición del Concepto Técnico SUT 072 del 15 de Noviembre de 2007, proferido por la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuyos apartes mas relevantes se transcriben a continuación:

3. CONCEPTO

- 3.1.** *Las alcaldías de los municipios para los cuales se solicita ampliar el abastecimiento de agua, deberán tener en cuenta que el Estudio Nacional del Agua en Colombia, en su versión 2005, presenta proyecciones de demanda de este recurso para el 2025, las cuales señalan que para ese año la presión sobre el recurso hídrico será tal, que más del 25% de la población vivirá en regiones en las que la demanda de agua superará el 50% de la oferta natural disponible en el territorio que ocupen. Tal antecedente constituye un factor que intensificará la inestabilidad del régimen hidrológico en alta montaña, ocasionando mayores conflictos entre los distintos usuarios del recurso (abastecimiento, generación de energía, agricultura, etc.)*
- 3.2.** *El Acueducto de Bogotá E.S.P., deberá tener en cuenta de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.8 de las consideraciones, que el suministro de agua a los once (11) nuevos municipios incrementaría la demanda en al menos 46.038 m³ diarios, a la ya existente de 1'117.346 m³, correspondiente al Distrito Capital y los cinco municipios cubiertos por la Resolución 158 de 2004.*
- 3.3.** *Las alcaldías de los municipios para los cuales se solicita ampliar el abastecimiento de agua, deberán tener en cuenta que de acuerdo a la información aportada por el Acueducto de Bogotá sobre las cuencas de las que se abastecen los municipios para los cuales se solicita la ampliación de la cobertura, confirma que estos se vienen abasteciendo de fuentes de agua superficial y subterránea cuya calidad y cantidad van en retroceso.*
- 3.4.** *Las alcaldías de los municipios para los cuales se solicita ampliar el abastecimiento de agua, deben tener en cuenta que en cumplimiento del Art. 111 de la Ley 99 de 1993, debieron haber desarrollado la actividad de compra de las áreas que surten de agua los acueductos municipales, como áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos, adicionalmente, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, en la puesta en marcha del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, se debió garantizar el suministro a los municipios con sus propios recursos hídricos, sin recurrir a las fuentes de otros municipios, cuya oferta es limitada.*
- 3.5.** *En relación con la oferta limitada de agua para el Distrito Capital, es oportuno recordarle al Acueducto de Bogotá E.S.P., lo manifestado por dicha entidad mediante oficio 0720-2005-1240 del 2 de noviembre del 2005, en el cual se solicitaba la aprobación de unas obras temporales para captar el caudal de la quebrada el Mangón debido a **"los bajos niveles de los embalses con que cuenta el acueducto y a la escasez del recurso en las cuencas abastecedoras de agua"**, situación que se ha presentando durante los periodos de intenso verano que ha vivido el país y que seguirán presentándose como resultado del cambio climático.*
- 3.6.** *La oferta del recurso agua en el PNN Chingaza no se ha incrementado desde el momento en que se otorgó la concesión de agua mediante la Res. 158 de 2004 y por el contrario en épocas de verano los caudales se reducen de tal manera, que no alcanzan para garantizar la captación de los caudales ya concedidos, teniendo en cuenta que el concesionario (Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P.), debe garantizar los caudales ecológicos*

65

fijados; sin embargo, toda vez que el agua concedida mediante Res. 158/04, se trata, conduce y suministra mezclada con el agua de otras concesiones, hace parte del volumen con que cuenta el Acueducto de Bogotá E.S.P., para el suministro a los 11 nuevos municipios, sin que se solicite y por lo tanto se analice en este Concepto Técnico, un incremento en el caudal concesionado originalmente.

- 3.7.** *El Decreto 1480 de 2007 con el objeto de que las autoridades ambientales competentes inicien el proceso de ordenación y manejo, y se adopten las medidas necesarias para prevenir y mitigar los factores de riesgo, prioriza entre otras, la Cuenca del río Guatiquía, proceso que se adelanta actualmente con la elaboración del POMCA, cuyos resultados podrán generar la modificación del presente Concepto Técnico.*

4. CONCLUSION

*De acuerdo a los argumentos expresados en las Consideraciones y en el Concepto, **SE CONSIDERA VIABLE** la modificación de la Resolución 158 de 2004, en el sentido de ampliar la cobertura a once (11) nuevos municipios, principalmente porque se haría con la mezcla de aguas de varias concesiones entre las que se encuentra la concedida mediante la Resolución citada y porque no se incrementará el caudal concedido.*

Que en este orden de ideas es imprescindible determinar la factibilidad de la modificación que se plantea, para lo cual se adelantará el siguiente examen:

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, que tiene a su cargo el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Al amparo de esta atribución, el Decreto Ley 216 de 2003, facultó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales para evaluar y resolver las solicitudes de los permisos, concesiones y autorizaciones, presentados por los usuarios de los recursos naturales adscritos a las áreas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Bajo esta previsión, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, entiende que las decisiones adoptadas por la administración deben enmarcarse dentro de los principios que rigen la administración pública, en aras de garantizar la eficacia de sus decisiones dentro del marco que define y regula las condiciones de acceso a cada uno de los recursos que hacen parte de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En el caso en examen la solicitud que se examina, ha sido evaluada y validada técnicamente en el Concepto Técnico SUT 072 del 15 de Noviembre de 2007, en donde se manifiesta:

*De acuerdo a los argumentos expresados en las Consideraciones y en el Concepto, **SE CONSIDERA VIABLE** la modificación de la Resolución 158 de 2004, en el sentido de ampliar la cobertura a once (11) nuevos municipios, principalmente porque se haría con la mezcla de aguas de varias concesiones entre las que se encuentra la concedida mediante la Resolución citada y porque no se incrementará el caudal concedido.*

Que en consideración a que la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ha sido validada por la Subdirección Técnica en su Memorando SUT 072 del 15 de Noviembre de 2007, la Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN- en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No 158 de Agosto 31 de 2004, cuyo contenido literal quedara del siguiente tenor:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas de uso público en beneficio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, las cuales serán destinadas al suministro del servicio de acueducto y sus usos conexos, en los municipios de La Calera, Soacha, Funza, Madrid, Mosquera, Tocaima, Zipaquirá, Tabio, Facatativa, Bojacá, Cota, Tenjo, Tena, La Mesa, Anapoima, Apulo y el Distrito Capital de Bogotá.

Los caudales asignados se relacionan en el siguiente cuadro:

<i>Corriente</i>	<i>Caudal medio a conceder (m³/s)</i>
<i>Río Guatiquía (La Playa)</i>	<i>5.248</i>
<i>Embalse de Chuza</i>	<i>5.933</i>
<i>Quebrada Leticia</i>	<i>0.300</i>
<i>Caudal Total a conceder</i>	<i>11.481</i>

PARAGRAFO La concesión que se otorga sobre el embalse de Chuza comprende el río Chuza y sus tributarios exceptuando el río Guatiquía y la Quebrada Leticia.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa, recurso de Reposición ante la Directora General de la **UAESPNN**, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y en subsidio el de apelación ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Amazonía Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 1 6 NOV. 2007

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL

Revisó: Juan Manuel Sabogal Sabogal
 Coordinador Grupo Jurídico
 Constanza Atuesta
 Asesora Dirección

Elaboró: Juan Carlos García Santos